



298

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación número: 11001-03-15-000-2018-04167-00

Actor: ENRIQUE OMAR PEÑA PEÑA

Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTRO

Acción de tutela

El Despacho decide la admisión de la demanda de tutela presentada por Alexander Ortégón Ladino, bajo el radicado No. 11001-03-15-000-2018-04294-00, contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, remitida con solicitud de acumulación suscrita por el Magistrado Jorge Octavio Ramírez Ramírez, el 26 de noviembre de 2018, al radicado de la referencia.

I. ANTECEDENTES

En la tutela con radicación No. 11001-03-15-000-2018-04294-00, el señor Alexander Ortégón Ladino, en ejercicio de la acción de tutela, solicitó la protección del derecho fundamental al debido proceso, el cual estima vulnerado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, con ocasión de la práctica de la prueba de aptitudes, conocimiento y psicotécnica, programada para el día 2 de diciembre de 2018, dentro de la Convocatoria No. 27 de 2018 – Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos*



Radicación número: 11001-03-15-000-2018-04167-00
 Actor: Enrique Omar Peña Peña
 Demandado: Consejo Superior de la Judicatura y otro

de funcionarios de la Rama Judicial”, pese a que el instructivo para su presentación se publicó el 7 de noviembre de 2018.

Dicha acción constitucional correspondió por reparto al Despacho del Magistrado Jorge Octavio Ramírez Ramírez quien, mediante providencia de 26 de noviembre de 2018, la remitió a este Despacho, con solicitud de acumulación, por cuanto el 16 de noviembre de 2018 este Despacho admitió la tutela con radicado No. 2018-04167-00, dirigida contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, la cual contiene similares supuestos fácticos y jurídicos a los de la acción constitucional de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Del reparto y la acumulación de tutelas masivas

El Decreto 1834 de 2015¹ prevé las reglas de reparto de las tutelas masivas, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

(...).”

¹ “Por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas”.



Radicación número: 11001-03-15-000-2018-04167-00
 Actor: Enrique Omar Peña Peña
 Demandado: Consejo Superior de la Judicatura y otro

Asimismo, el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 4° del Decreto 306 de 1992² "Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991", respecto a la acumulación de procesos prevé:

"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. *Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*

3. *Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el

² Artículo 4°- *De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el Decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho decreto.*

Cuando el juez considere necesario oír a aquel contra quien se haya hecho la solicitud de tutela, y dicha persona sea uno de los funcionarios que por ley rinden declaración por medio de certificación jurada, el juez solicitará la respectiva certificación."



Radicación número: 11001-03-15-000-2018-04167-00
 Actor: Enrique Omar Peña Peña
 Demandado: Consejo Superior de la Judicatura y otro

término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se registrará por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.”

De conformidad con lo dispuesto en la normativa que antecede, la acumulación de procesos de tutela procede cuando se presenta: i) identidad de partes, ii) se persigue el amparo de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o vulnerados por la misma autoridad pública y, iii) se encuentran en igual instancia judicial.

Las anteriores condiciones se cumplen en el caso bajo estudio, toda vez que en el proceso de la referencia y en el expediente 11001-03-15-000-2018-04294-00, la solicitud de amparo se elevó contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, para la protección de los mismos derechos fundamentales y, con el fin que se reprogramara la práctica de la prueba de aptitudes, conocimiento y psicotécnica, agendada para el día 2 de diciembre de 2018, dentro de la Convocatoria No. 27 de 2018 – Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.

En este orden de ideas, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia³ y de las disposiciones del Decreto 1834 de 2015, se ordenará la acumulación del expediente de tutela 11001-03-15-000-2018-04294-00, al proceso con radicación número 11001-03-15-000-2018-04167-00 y se dispondrá que por secretaría se realice la compensación pertinente de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015.

2. De la solicitud de medida cautelar

El señor Alexander Ortegón Ladino, mediante memorial allegado el 15 de noviembre de 2018⁴, solicitó que de manera inmediata se ordene la suspensión de la aplicación de la prueba de aptitudes, conocimiento y

³ Artículo 3° del Decreto 2591 de 1991.

⁴ Folios 35 a 37.



Radicación número: 11001-03-15-000-2018-04167-00
 Actor: Enrique Omar Peña Peña
 Demandado: Consejo Superior de la Judicatura y otro

psicotécnica, programada para el día 2 de diciembre de 2018, dentro de la Convocatoria N°. 27 de 2018- Acuerdo N°. PCSJA18-11077.

Lo anterior, en los siguientes términos:

"(...) mi pretensión constitucional consiste en solicitarle RESPETUOSA y AFABLEMENTE ampare mis derechos fundamentales al debido proceso y todos aquellos que su Señoría considere se encuentren amenazados por las entidades accionadas, ordenando comedidamente a quien corresponda y de manera inmediata:

Ordene reprogramar la fecha de dicha prueba en una calendada que se considere suficiente y medianamente razonable, que permita no solo al suscrito sino a todas las personas inscritas conocer en debida forma los ejes temáticos y la metodología de la prueba a realizar, con el único fin que el concurso goce de total transparencia y oportunidad.

(...)"

La solicitud de medida provisional se centra, principalmente, en que se suspenda la práctica de la prueba de aptitudes, conocimiento y psicotécnica, programada para el 2 de diciembre de 2018 dentro de la Convocatoria No. 27 de 2018 – Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018; pues según el actor, no contó con el tiempo ni la información suficiente para la preparación del referido examen.

Al respecto, se advierte que carece de objeto estudiar la medida de suspensión, comoquiera que la prueba de aptitudes, conocimiento y psicotécnica de la Convocatoria No. 27 de 2018, se realizó el pasado 2 de diciembre de 2018; debiéndose esperar a la respectiva decisión de fondo.

No obstante lo anterior, este Despacho, mediante auto de 29 de noviembre de 2018, negó la medida de suspensión solicitada por la parte actora en el trámite de tutela con radicado 2018-04167-00, la cual se sustentó en los mismos argumentos expuestos aquí por el señor Ortigón Ladino.

En virtud de lo expuesto, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del expediente de tutela No. 11001-03-15-000-2018-04294-00 al proceso con radicación No. 11001-03-15-000-2018-04167-00, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.



Radicación número: 11001-03-15-000-2018-04167-00
Actor: Enrique Omar Peña Peña
Demandado: Consejo Superior de la Judicatura y otro

SEGUNDO: Por reunir los requisitos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por Alexander Ortigón Ladino, contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR a la autoridad judicial accionada la admisión de la presente demanda, haciéndole llegar copia de la misma, con el fin que rinda el informe señalado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se le otorga un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación.

CUARTO: TENER como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela, con el valor que les asigne la ley, los cuales serán apreciados en la oportunidad correspondiente.

QUINTO: Por Secretaría, **COMUNICAR** por el medio más expedito (aviso, estado, publicación en la página web de la Corporación, etc), la existencia del presente trámite constitucional, para que las personas que se inscribieron en la Convocatoria N° 27⁵ del concurso de méritos para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante.

SÉPTIMO: Por Secretaría, **REALIZAR** la compensación de expedientes de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR PALOMINO CORTÉS

⁵ Convocado mediante Acuerdo N° PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018.

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
(REPARTO)
Santiago de Cali.

ACCIÓN DE TUTELA

ALEXANDER ORTEGÓN LADINO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía CC. No.16.795.665 de Cali actuando en nombre propio me permito instaurar **ACCION DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con el objeto que me sea protegido el derecho fundamental al debido proceso, por encontrarse éste vulnerado por las entidades accionadas antes citadas.

El fundamento de esta acción de tutela se basa en los siguientes:

HECHOS:

1. El Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial"*

2. Realizada esta convocatoria procedí a mi inscripción para el cargo de "Juez de Familia" / Código del cargo: 2700014.

3. Conforme el cronograma establecido para la fase I y II de la etapa de selección de la citada convocatoria se tiene que la fecha del examen, inicialmente programado para el 25 de noviembre de 2018, fue trasladado para el venidero **2 de diciembre de 2018**.

4. No obstante lo anterior, dicho cronograma estableció que la citación a pruebas debía de hacerse, empero no se ha hecho, el pasado 22 de octubre de 2018, situación que a la fecha de presentación del presente medio constitucional se muestra más que tardío, máxime la calenda establecida y tan próxima para la realización de dicho examen, omisión administrativa que con mucha ligereza fue excusada por la entidad accionada cuando en el acápite destinado en la página web para dicha convocatoria se limitó a señalar que

"Con relación a la fecha de la citación a las pruebas, es necesario aclarar a los interesados que debido a los paros de las universidades y colegios públicos, a la Universidad Nacional de Colombia no le ha sido posible confirmar todas las sedes de aplicación de las pruebas. Una vez cuenten con dicha información, será publicada.

Actualizado 24/10/2018"

5. Ahora, si bien la citación que debió de hacerse no solo al aquí actor, sino a una población inscrita de más de 45.000 personas no se ha realizado, vulnerando por tanto no solo el referido cronograma establecido sino la posibilidad para el suscrito de conocer si en efecto será o no citado, con las consecuencias que ello implica para quien pretende prepararse académica y psicológicamente para tan importante y

desafiante oportunidad concursal, dejando en vilo y en el limbo una expectativa personal y porque no el de todo un colectivo de personas inscritas.

6. Y en ese orden de ideas conviene señalar a su señoría que otra irregularidad y omisión, tal vez mayor a la anterior se presenta en desfavor mío y claro está de las personas convocadas e inscritas, y es aquel que comprende la no presentación del correspondiente instructivo de prueba (pruebas de conocimiento y psicotécnicas), vale aquí mencionar que las entidades accionadas están en la obligación y con la suficiente antelación de dar a conocer oficial y públicamente tales instructivos (**vale aquí recordar que nos encontramos a tan solo pocos días, exactamente 26 días calendario de la programada fecha para la realización del examen**), por tanto a la fecha se desconocen las instrucciones académicas y pedagógicas que deben tenerse presentes para tal evento, no se puede, como en mi caso, conocer qué tipo de preguntas se harán el día del examen, las distintas modalidades de preguntas y respuestas que para tales casos se vayan a realizar y también muy importante los temas que deben estudiarse para dicha prueba, toda vez que como se ha venido insistiendo, las accionadas no las han dado a conocer.

Señor Juez, huelga insistir que en mi caso y en el caso de los más de 45.000 personas inscritas el hecho que se desconozca tan vital y apremiante información quebranta y vulnera todo derecho fundamental, pues estaríamos ad portas de ser citados a un examen desconociendo los ejes temáticos sobre los cuales se basará dicha prueba, la pedagogía que se empleara en la misma y las instrucciones pertinentes para llevarla a cabo esta fase de la convocatoria; estamos entonces ante una prueba de conocimientos y psicotécnica realizada a espaldas de las personas inscritas, con las consecuencias en desfavor a nivel académico y en materia de resultados.

Cabe recordar que en la pasada convocatoria No. 22 –de igual categoría y linaje– dicho instructivo fue puesto en conocimiento a los inscritos en el mes de **febrero de 2014** y la prueba en comento se realizó en el mes de **diciembre de 2014**, esto es, hubo un interregno de tiempo entre la publicación de los instructivos y el examen de cerca de once (11) meses, tiempo suficiente para que las personas inscritas conocieran la metodología y los ejes temáticos y procedieran a su estudio y posterior preparación, ningún otro objetivo se le atribuye a un "**instructivo de prueba**" más que el concursante tenga pleno conocimiento de que se le evaluará y cómo se le evaluará, desconocer ello y pasarlo por alto viola cualquier derecho fundamental propio y de los demás concursantes.

Señor Juez, he de entender el carácter residual que de suyo está revestido el presente medio constitucional, lastimosamente el examen está programado para el próximo 2 de diciembre de 2018 (estamos a solo 26 días calendario) y cualquier otro medio de defensa ordinario resultaría insuficiente y tardío para la reclamación de mis derechos constitucionales, en razón de ello acudo a su Señoría para que conforme lo antes expuesto se disponga proteger mis derechos, al debido proceso y todos aquellos que considere resulten afectados con el trámite administrativo adelantado en la convocatoria aquí referida.

PRETENSIONES

Por tales motivos, mi pretensión constitucional, aunque minúscula pueda parecer, consiste en solicitarle RESPETUOSA y AFABLEMENTE ampare mis derechos fundamentales al debido proceso y todos aquellos que su Señoría considere se encuentren amenazados por las entidades accionadas, ordenando comedidamente a quien corresponda y de manera inmediata:

i) Se de a conocer a través del portal web el instructivo de la prueba tanto de conocimientos como las psicotécnicas correspondiente al Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial" y

ii) ordene reprogramar la fecha de dicha prueba en una fecha que se considere suficiente y medianamente razonable que permita no solo al suscrito sino a todas las personas inscritas conocer los ejes temáticos y la metodología de la prueba a realizar, con el único fin que el concurso goce de total transparencia y oportunidad.

PRUEBAS.

1. Copias para archivo de la Corporación y traslado a las accionadas.
2. El Acuerdo citado y todos los demás lineamientos del concurso se encuentran visibles y son de público conocimiento en el portal web de la Rama Judicial.

PETICION ESPECIAL

Su Señoría solicito de su digno despacho ordene a quien corresponda en el auto admisorio se vincule a todas las personas inscritas en el presente concurso, fijando y estableciendo un link o enlace en el portal web de la Rama Judicial que permita a los concursantes enterarse de la presente acción de tutela a efectos de que manifiesten lo que consideren oportuno en pro de su derecho de defensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción de tutela en el Art. 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991.

COMPETENCIA

Es usted señor (a) juez competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de la ocurrencia de los hechos vulnerados del derecho fundamental que motivan la presente acción de tutela.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES.

Accionante:

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico: alex_ortegonladino@yahoo.com.

Del Señor Juez,

ALEXANDER ORTEGÓN LADINO
C.C. No. 16.795.665 de Cali

Cra 5 #12-42 P-7.
3185240695.

Universidad Nacional: Carrera 45 No. 26-85 Bogotá D.C.
Consejo Superior de la Judicatura: Calle 12 No. 7-65 Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
106 NOV. 2018
Para el Sr. Jefe de Reparto
JEFE DE REPARTO



Señores
CONSEJO DE ESTADO (REPARTO)
Bogotá D.C.

ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ALEXANDER ORTEGÓN LADINO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía CC. No.16.795.665 de Cali actuando en nombre propio me permito instaurar **ACCION DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con el objeto que me sea protegido el derecho fundamental al debido proceso, por encontrarse éste vulnerado por las entidades accionadas antes citadas.

Sea lo primero Honorables Magistrados señalar que el pasado 7 de noviembre instauré similar acción de tutela en mi ciudad de origen, Santiago de Cali, la cual conoció el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dra. Luz Elena Sierra Valencia, quien mediante providencia de la misma fecha ordenó remitirles a ustedes mi queja constitucional al declararse no competente para conocer de la misma.

Desde esa fecha y hasta la fecha presente no he logrado determinar si en efecto la acción constitucional por mi interpuesta en efecto llegó a su destinatario final y si ya se avocó su conocimiento, por lo que me veo obligado a presentarla de nuevo dirigida a esta Alta Corporación, ruego entonces no sea entendida esta nueva presentación como una actuación temeraria, pues lastimosamente y desde la distancia geográfica que separa estas dos ciudades capitales se torna difícil hacer las averiguaciones de que pasó con mi escrito de tutela.

Retomando entonces proceso de la siguiente manera:

El fundamento de esta acción de tutela se basa en los siguientes:

HECHOS:

1. El Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial"*
2. Realizada esta convocatoria procedí a mi inscripción para el cargo de "Juez de Familia" / Código del cargo: 2700014.

3. Conforme el cronograma establecido para la fase I y II de la etapa de selección de la citada convocatoria se tiene que la fecha del examen, inicialmente programado para el 25 de noviembre de 2018, fue trasladado para el venidero 2 de diciembre de 2018.

4. No obstante lo anterior, dicho cronograma estableció que la citación a pruebas debía de hacerse, empero no se ha hecho, el pasado 22 de octubre de 2018, situación que a la fecha de presentación del presente medio constitucional se muestra más que tardío, máxime la calenda establecida y tan próxima para la realización de dicho examen, omisión administrativa que con mucha ligereza fue excusada por la entidad accionada cuando en el acápite destinado en la página web para dicha convocatoria se limitó a señalar que

“Con relación a la fecha de la citación a las pruebas, es necesario aclarar a los interesados que debido a los paros de las universidades y colegios públicos, a la Universidad Nacional de Colombia no le ha sido posible confirmar todas las sedes de aplicación de las pruebas. Una vez cuenten con dicha información, será publicada”

5. Ahora, si bien la citación que debió de hacerse no solo al aquí actor, sino a una población inscrita de más de 45.000 personas no se ha realizado, vulnerando por tanto no solo el referido cronograma establecido sino la posibilidad para el suscrito de conocer si en efecto será o no citado, con las consecuencias que ello implica para quien pretende prepararse académica y psicológicamente para tan importante y desafiante oportunidad concursal, dejando en vilo y en el limbo una expectativa personal y porque no el de todo un colectivo de personas inscritas.

6. Y en ese orden de ideas conviene señalar a su señoría que otra irregularidad y omisión, tal vez mayor a la anterior se presenta en desfavor mío y claro está de las personas convocadas e inscritas, y es aquel que comprende la TARDÍA presentación y publicación del correspondiente instructivo de prueba (pruebas de conocimiento y psicotécnicas), vale aquí mencionar que las entidades accionadas están en la obligación y con la suficiente antelación de dar a conocer oficial y públicamente tales instructivos (**vale aquí recordar que nos encontramos a tan solo pocos días de la programada fecha para la realización del examen**), por tanto itero la publicación tardía por parte de las entidades accionadas hace insuficiente el que mi persona y la totalidad de los inscritos alcancen a prepararse para tal examen.

7. Señor Juez, huelga insistir que en mi caso y en el caso de los más de 45.000 personas inscritas el hecho que se desconozca tan vital y apremiante información quebranta y vulnera todo derecho fundamental,

pues estamos ad portas de ser citados a un examen (citación que tampoco se ha materializado) desconociendo los ejes temáticos sobre los cuales se basará dicha prueba, la pedagogía que se empleara en la misma y las instrucciones pertinentes para llevarla a cabo esta fase de la convocatoria; estamos entonces ante una prueba de conocimientos y psicotécnica realizada con la premura, que lejos de cualquier raciocinio académico se le está imprimiendo a este concurso, con las consecuencias en desfavor a nivel académico y en materia de resultados para todos los inscritos.

8. Cabe recordar que en la pasada convocatoria No. 22 –de igual categoría y linaje- dicho instructivo fue puesto en conocimiento a los inscritos en el mes de febrero de 2014 y la prueba en comento se realizó en el mes de diciembre de 2014, esto es, hubo un interregno de tiempo entre la publicación de los instructivos y el examen de cerca de once (11) meses, tiempo suficiente para que las personas inscritas conocieran la metodología y los ejes temáticos y procedieran a su estudio y posterior preparación, ningún otro objetivo se le atribuye a un “***instructivo de prueba***” más que el concursante tenga pleno conocimiento de que se le evaluará y cómo se le evaluará y de que disponga del tiempo suficiente para atemperarse a las temáticas y pedagogía que se empleará, desconocer ello y pasarlo por alto viola cualquier derecho fundamental propio y de los demás concursantes.

9. El día 7 de noviembre de 2018 a eso de las 5:00 p.m. aproximadamente, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura publicó el instructivo de prueba para la convocatoria No. 27.

10. Dicho instructivo, si bien fue puesto en conocimiento de las personas inscritas a través del portal web de la entidad accionada, el mismo debe entenderse como tardío, y allí radica mi inconformidad constitucional.

11. Honorables Magistrados, tal como lo he señalado en mi escrito de tutela, no es el hecho objetivo de publicar un instructivo por hacerlo a efectos de cumplir un aspecto formal del concurso, dicho instructivo que además contiene el QUÉ se le preguntará a los inscritos y el CÓMO se le preguntará a éstos deberá entenderse que debe ser dado a conocer con suficiencia de tiempo, ello, presentar un instructivo como el que aquí se ha pretendido dar a conocer a escasos 24 días calendario del examen, atenta contra el derecho fundamental al debido proceso del concursante, permitir que en la brevedad temporaria de que se cuenta para pretender aprender y aprehender el contenido temático impuesto, antes desconocido, antes oculto, no solo amenaza sino vulnera tal preciado derecho constitucional, amén de otros que se derivan de la pérdida de oportunidad de que dispone el concursante, en este caso el aquí suscrito y los demás participantes, para atender y sacar adelante la referida prueba.

12. Resulta paradójico que lo que se pretende es llamar a concurso a los futuros Jueces y Magistrados de la República y el modo de hacerlo de prioridad a un tema presupuestal y no académico y de méritos, las accionadas han pretendido sacar adelante y a como de lugar un proceso concursal de méritos a fin de agotar una partida presupuestal que se les avecina finalizada, para ello y de forma apresurada y tardía pretenden dar a conocer las reglas y ejes temáticos *-además de una gran envergadura jurídica y académica éstos-* a escaso días de dicha prueba, dejando de lado la oportunidad del que debe disponer el concursante para atender con suficiencia los contenidos temáticos y metodológicos a los cuales se verá enfrentado.

13. Ruego su Señoría entienda que lo aquí reclamando en sede de tutela no es un asunto de poca monta o de poca valía, miles de concursantes, entre ellos el aquí actor, apenas hemos sido informados de los ejes temáticos que serán desarrollados en el examen y por más que la voluntad humana lo permita, abordar el estudio de los mismos difícilmente se logra en tan corto tiempo, por tanto insisto comedidamente se re programe la fecha de dicha prueba a efectos de no violentar el derecho fundamental aquí invocado y todos aquellos que puedan surgir afectos al presente asunto.

14. Señor Juez, he de entender el carácter residual que de suyo está revestido el presente medio constitucional, lastimosamente el examen está programado para el próximo 2 de diciembre de 2018 (estamos a solo 17 días calendario) y cualquier otro medio de defensa ordinario resultaría insuficiente y tardío para la reclamación de mis derechos constitucionales, en razón de ello acudo a su Señoría para que conforme lo antes expuesto se disponga proteger mis derechos, al debido proceso y todos aquellos que considere resulten afectados con el tramite administrativo adelantado en la convocatoria aquí referida.

PRETENSIONES

MEDIDA PROVISIONAL.

Por tales motivos, mi pretensión constitucional consiste en solicitarle RESPETUOSA y AFABLEMENTE ampare mis derechos fundamentales al debido proceso y todos aquellos que su Señoría considere se encuentren amenazados por las entidades accionadas, ordenando comedidamente a quien corresponda y de manera inmediata:

Ordene reprogramar la fecha de dicha prueba en una calenda que se considere suficiente y medianamente razonable, que permita no solo al suscrito sino a todas las personas inscritas conocer en debida forma los ejes temáticos y la metodología de la prueba a realizar, con el único fin que el concurso goce de total transparencia y oportunidad.

PRUEBAS.

1. Copias para archivo de la Corporación y traslado a las accionadas.
2. El Acuerdo citado y todos los demás lineamientos del concurso se encuentran visibles y son de público conocimiento en el portal web de la Rama Judicial.

PETICION ESPECIAL

Su Señoría solicito de su digno despacho ordene a quien corresponda en el auto admisorio se vincule a todas las personas inscritas en el presente concurso, fijando y estableciendo un link o enlace en el portal web de la Rama Judicial que permita a los concursantes enterarse de la presente acción de tutela a efectos de que manifiesten lo que consideren oportuno en pro de su derecho de defensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción de tutela en el Art. 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991.

COMPETENCIA

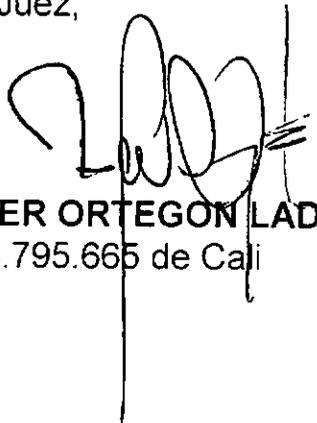
Es usted señor (a) juez competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de la ocurrencia de los hechos vulnerados del derecho fundamental que motivan la presente acción de tutela.

NOTIFICACIONES.

Accionante:

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico:
alex_ortegonladino@yahoo.com.

Del Señor Juez,



ALEXANDER ORTEGON LADINO
C.C. No.16.795.665 de Cali